H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015

...¡Hagámoslo Juntos!

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

2015

© Derechos reservados
Primera Edición, mayo de 2015
H Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, 2013-2015.
Unidad de la información, Dirección de Desarrollo Económico, Programación y Evaluación

Impreso y hecho en Almoloya de Juárez
5de mayo s/n Col. Centro, Almoloya de Juárez
Estado de México
Teléfonos: (725) 1360062 y 1365707

Número de Autorización del Cabildo:
No. 120, 10 de septiembre de 2015.

La reproducción total o parcial de este manual
sólo se realizará mediante autorización expresa
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

ÍNDICE

		Pág.
	PRESENTACIÓN	4
I.	ANTECEDENTES	5
II.	BASE LEGAL	6
III.	ATRIBUCIONES	7-34
IV.	OBJETIVO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	35
V.	ESTRUCTURA ORGÁNICA	36
VI.	ORGANIGRAMA	37
VII.	OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	38-41
VIII.	DIRECTORIO	42
IX.	VALIDACIÓN	43
X.	HOJA DE ACTUALIZACIÓN	44

PRESENTACIÓN.

La Dirección de Desarrollo Económico, en congruencia con las atribuciones que las disposiciones municipales aplicables en la materia le confieren, busca sustentar la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado, mejorar el ambiente de negocios y la competitividad de nuestro mercado; en este apartado resaltan los esfuerzos orientados a generar empleos y facilitar la realización de negocios en el municipio.

Por tanto, las políticas que marcan el rumbo son: la globalidad y desarrollo, el empleo, industria, comercio y servicios, turismo, artesanías, rubros a los que se dirigen los esfuerzos de esta administración, para producir un desarrollo regional y equitativo, con especial énfasis, en la modernización administrativa como facilitador de oportunidades para el emprendedor que incluya acciones de simplificación de trámites, supervisión de las dependencias de regulación y la revisión adecuada de la normatividad. También Impulsa el mejoramiento de la infraestructura y servicios de las comunicaciones y vías de acceso, mejorando destrezas y competencias de la población, afianzando la vinculación entre educación superior y empresas, creando espacios de participación de los sectores productivos, e impulsando la promoción y difusión de las ventajas competitivas del municipio.

Una de las herramientas para conducir el proceso anterior es el Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico, el cual contiene las bases legales que norman la actuación del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez y en particular de la propia dirección, su objeto y las funciones que tiene al interior de la administración y el objetivo general que le da la razón de ser a la actividades que se realizan; la estructura orgánica y el organigrama, que representa jerárquicamente la forma en que está integrada y organizada la unidad administrativa; el objetivo y funciones de cada área que forma parte de ésta Dirección.

I.- ANTECEDENTES

La Dirección General de Desarrollo Económico se encuentra integrada por cinco coordinaciones, que sustentan su actuar en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado, para mejorar el ambiente de negocios y para que nuestro mercado sea más productivo y competitivo; en este apartado resaltan los empeños tendientes a generar empleos y a mejorar las condiciones para emprender negocios, al desarrollo turístico y artesanal y la regulación de la industria y los servicios en nuestro municipio mediante el establecimiento de políticas públicas acordes con la dinámica social, económica y política del Municipio.

II.- MARCO JURÍDICO

BASE LEGAL.

- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Bando Municipal

III.- ATRIBUCIONES

LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la dependencia de las administraciones públicas estatal y municipal, así como a sus organismos públicos descentralizados.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las materias fiscal, de responsabilidades de los servidores públicos, de justicia administrativa y laboral, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

III. Promueva la transparencia;

IV. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;

IV Bis. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;

V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;

VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;

VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

IX. Establezca los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos de esta Ley en materia de mejora regulatoria;

X. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria; y

XI. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Artículo 3.- La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Estado:

I. Contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;

II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias estatales y municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;

IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;

V. Promueva, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y

VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ayuntamientos: Instancias de gobierno de las administraciones públicas de los municipios;

II. Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

III. Comisiones Municipales: Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria;

IV. Consejo: Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

V. Dependencias: dependencias de las administraciones públicas estatal y municipales, incluidos sus organismos públicos descentralizados;

VI. Desregulación: Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;

VII. Disposiciones de carácter general: Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

VIII. Ejecutivo Estatal: Gobernador Constitucional del Estado de México;

IX. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor público designado por el titular de la dependencia respectiva, como responsable de la mejora regulatoria al interior de la misma;

X. Estudio: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;

XI. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

XII. Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley;

XIV. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XV. Registro Municipal: Registro Municipal de Trámites y Servicios que corresponda;

XVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico;

XVII. Servicio: Actividad que realizan las Dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XVIII. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y

XIX. Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

Artículo 5.- Las autoridades regidas por la Ley, promoverán las acciones que sean necesarias para:

I. Promover, en el ámbito de su competencia, la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación, reduzcan la discrecionalidad de los actos de la autoridad y provean a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley;

II. Sentar bases generales sobre las cuales puedan celebrarse convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno, para favorecer los procesos de mejora regulatoria, en los que se actualice el ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes, a efecto de mejorar los procesos de gestión que deben realizar los particulares y hacerlos más eficientes, como uno de los elementos de la gobernanza económica;

III. Propiciar una constante mejora regulatoria en todos los procesos que caen en el ámbito de esta

Ley, así como una simplificación en la gestión de trámites y servicios administrativos, para favorecer la competitividad económica y en consecuencia la creación de empleos en la entidad; y

IV. Todas aquéllas que resulten necesarias y adecuadas al cumplimiento del objeto de la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Mejora Regulatoria

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 6.- La Comisión Estatal, será un órgano desconcentrado de la Secretaría. La Comisión

Estatal estará dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria, de acuerdo con el objeto de esta ley.

Artículo 7.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Promover la Mejora Regulatoria y la competitividad en el Estado, en coordinación con el sector empresarial, laboral, académico y social;

II. Conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en el Estado;

III. Revisar permanentemente las disposiciones de carácter general del Estado de México, y realizar los diagnósticos de procesos para presentar a las dependencias, en su caso, propuestas para mejorar la regulación de sectores y/o actividades económicas específicos;

IV. Presentar al Consejo el proyecto de Programa Anual de Mejora Regulatoria Estatal y las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general y/o de reforma específica; y los Estudios, para los efectos legales correspondientes;

V. Recibir y dictaminar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Estudios que envíen a la Comisión las dependencias estatales, e integrar los expedientes respectivos para su presentación al Consejo;

VI. Emitir, actualizar y publicar los instructivos para la elaboración de los Estudios;

VII. Administrar el Registro Estatal;

VIII. Celebrar convenios interinstitucionales con las Dependencias de la administración pública federal, así como de otras entidades federativas integradas en zonas económicas homogéneas, a efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios en materias comunes y/o concurrentes;

IX. Proponer al Consejo los mecanismos de medición de avances en materia de Mejora Regulatoria;

X. Proponer al Consejo reformas a los Criterios para la Revisión de las propuestas de Creación de

Disposiciones de Carácter General o de su Reforma;

XI. Presentar al Consejo los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de su reforma,

atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XII. Presentar al Consejo un informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado conforme al programa anual, y una la evaluación de los resultados obtenidos;

XIII. Brindar la asesoría técnica que requieran las dependencias estatales y las Comisiones

Municipales, en la materia regulada por la Ley; y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- La Comisión Estatal tendrá un Director General que será designado por el Ejecutivo

Estatal, a propuesta del titular de la Secretaría.

Tendrá las áreas operativas que señale su Reglamento Interior y funcionará de conformidad con lo establecido por éste y otra normatividad aplicable.

Artículo 9.- El Director General de la Comisión Estatal deberá tener experiencia en materias afines al objeto de la misma, o bien haber tenido un desempeño profesional destacado en el ámbito del desarrollo económico y tendrá las facultades siguientes:

I. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión Estatal, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con sus funciones y facultades;

II. Recibir e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Estado, con los que envíen, en tiempo y forma, las dependencias estatales respectivas, para su presentación al Consejo;

III. Formular los lineamientos generales para la elaboración y presentación de los Estudios, y presentarlos al Consejo para su análisis y, en su caso, aprobación;

IV. Ordenar la publicación de las propuestas de creación y de reforma específica de disposiciones de carácter general en el portal de internet de la Comisión Estatal;

V. Recibir y procesar los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas a que se refiere la fracción anterior, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones, y presentar la información respectiva al Consejo;

VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado conforme al programa anual, y una evaluación de los resultados obtenidos, con base en los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la presente ley;

VII. Ordenar la publicación de los catálogos de trámites y servicios de las dependencias en el Registro Estatal;

VIII. Presentar al titular de la Secretaría, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal;

IX. Proponer al Consejo el sistema de indicadores de desempeño de la Comisión, y proponer cambios que permitan optimizar sus procesos;

X. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

XI. Mantener estrecha coordinación con las Comisiones Municipales, en lo relativo a sus procesos de Mejora Regulatoria, para los efectos previstos en la Ley;

XII. Signar los convenios de colaboración a que se refiere la fracción VIII del artículo 7, y proponer la suscripción de los que considere convenientes con los sectores representados en el Consejo, así como con organizaciones internacionales, a efecto de generar un intercambio permanente de información y experiencias;

XIII. Elaborar, impulsar y coordinar programas de asesoría técnica y capacitación en materia de

Mejora Regulatoria, dirigidos a las dependencias que lo soliciten;

XIV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Estatal;

XV. Expedir sus manuales de organización y las disposiciones estratégicas de carácter organizacional y administrativo;

XVI. Nombrar y remover, con acuerdo del titular de la Secretaría, a los servidores públicos de la

Comisión Estatal, así como evaluar el desempeño de las unidades administrativas a su cargo;

XVII. Delegar facultades de su competencia para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión

Estatal, con excepción de aquéllas que por disposición legal expresa o decisión del Consejo no deban ser delegadas;

XVIII. Opinar sobre la interpretación o aplicación de esta Ley y su Reglamento; y

XIX. Las demás que le otorgue esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que acuerde el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 10.- El Consejo, es un órgano consultivo de análisis en la materia, y de vinculación interinstitucional y con los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 11.- El Consejo será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de su reforma, que le presente la Comisión Estatal y, en su caso, aprobarlas.

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por los titulares de:

I. La Secretaría, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Finanzas;

III. La Secretaría del Trabajo;

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano;

V. La Secretaría de Agua y Obra Pública;

VI. La Secretaría de Desarrollo Metropolitano;

VII. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VIII. La Secretaría de la Contraloría;

IX. La Secretaría de Comunicaciones;

X. La Secretaría de Transportes;

XI. La Secretaría del Medio Ambiente;

XII. La Secretaría de Turismo;

XIII. La Secretaría de Salud;

XIV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

XV. Tres presidentes municipales designados por sus homólogos;

XVI. Un representante por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el

Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;

XVII. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XVIII. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y

XIX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico. Los integrantes señalados en las fracciones XVI a XIX, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Podrán concurrir al Consejo, como invitados permanentes, los titulares de otras Dependencias que determine el Ejecutivo Estatal. El Presidente del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- Los integrantes señalados en las fracciones I a la XIV del artículo anterior, podrán ser suplidos por el Enlace de Mejora Regulatoria de su dependencia, y ejercerán las facultades que esta Ley otorga a los miembros del Consejo. El suplente de los Presidentes Municipales será nombrado en la misma forma que el titular. El resto de las suplencias será definido según lo determinen los organismos respectivos.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, el primer viernes del mes de inicio del trimestre respectivo, de manera extraordinaria a solicitud de al menos cuatro titulares de las Secretarías; o dos Presidentes Municipales; o los representantes a que se refieren las fracciones XVI a XIX del artículo 12.

Sus sesiones serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus acuerdos deberán tomarse preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Reglamento establecerá los términos en que el Consejo funcionará.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Evaluar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Estatal, así como las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica y sus Estudios de Impacto Regulatorio, que le presente la Comisión Estatal;

II. Emitir opinión respecto a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipales, así como de las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica y sus Estudios de Impacto Regulatorio, que le presenten los Ayuntamientos a través de las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria correspondientes;

III. Aprobar modificaciones a los lineamientos generales para la elaboración y presentación de los

Estudios;

IV. Autorizar los mecanismos de medición de avances en materia de mejora regulatoria que le proponga la Comisión Estatal;

V. Aprobar los convenios de colaboración y coordinación interinstitucional de la Comisión Estatal con las dependencias del gobierno federal, así como con las organizaciones del sector empresarial, laboral y académico, que le presente la Comisión Estatal;

VI. Evaluar la operación del Registro Estatal y sugerir las adecuaciones necesarias para su óptimo funcionamiento;

VII. Someter a consideración del Ejecutivo Estatal el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión

Estatal que le presente su Director General o sus reformas;

VIII. Aprobar, en su caso, reformas a los Criterios para la Revisión de las Propuestas de Creación de

Disposiciones de Carácter General o de su Reforma; y

IX. Las demás que le otorgue esta ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias.

Evaluados por el Consejo los instrumentos señalados en la fracción I y emitida su opinión respecto a los señalados en la fracción II, pasarán a las dependencias estatales y municipales correspondientes, para que procedan conforme a sus facultades.

CAPÍTULO TERCERO

De la Competencia de los Ayuntamientos en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 16.- Compete a los Ayuntamientos en Materia Regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;

II. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las Dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral;

IV. Establecer, en cada Ayuntamiento, Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, las cuales se encargarán de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente;

V. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 17.- Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformarán, en su caso por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El número de Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las

Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;

III. El titular del área jurídica;

IV. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal; y

V. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el

Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

Artículo 18.- Las Comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario

Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión al respecto;

III. Conocer, opinar y aprobar los Estudios a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, previo envío a la Comisión Estatal para su opinión correspondiente;

IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;

VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y

IX. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las

Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 19.- El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; los Estudios de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;

II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;

III. Integrar el proyecto de evaluación de los resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones que le remitan las dependencias estatales, y presentarlo a la Comisión Municipal;

IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Municipal;

V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;

VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;

VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;

VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y

IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Estatal, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus Estudios, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, con base en los mecanismos a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de la ley, y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 21.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

TÍTULO TERCERO

De la Implementación de la Mejora Regulatoria

CAPÍTULO PRIMERO

De los Enlaces de Mejora Regulatoria en las Dependencias

Artículo 22.- Los titulares de las Dependencias designarán a un Enlace de Mejora Regulatoria, con nivel mínimo de Director General. El Reglamento Municipal establecerá, en su caso, lo conducente respecto de las dependencias municipales.

Artículo 23.- Los Enlaces en las Dependencias tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento;

II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Estatal;

III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los Estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;

V. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la ley, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y

VI. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y demás normatividad aplicable.

Aprobados por el Consejo las propuestas de creación de nuevas normas o de reforma específica, los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular de su dependencia, el proyecto de reforma respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 24.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;

II. Fundamentación y motivación;

III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;

IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;

V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas normas o de reforma específica;

VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 25.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:

I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;

II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;

III. Incentivar el desarrollo económico del Estado y los municipios, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

IV. crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y

V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto que la ley plantea.

Artículo 26.- Las dependencias estatales enviarán su Programa Anual de Mejora Regulatoria a la Comisión Estatal, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de que sea analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del año siguiente.

Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de que sea analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.

CAPÍTULO TERCERO

Del Estudio de Impacto Regulatorio

Artículo 27.- Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica, deberán elaborar también un Estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal fin apruebe el Consejo.

Los Estudios tendrán como objetivo fundamental evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

Artículo 28.- Los lineamientos generales que emita el Consejo deberán incluir los siguientes rubros:

I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear disposiciones de carácter general o bien de reformarlas;

II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las disposiciones de carácter general de que se trate;

III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de disposiciones de carácter general plantea resolverlos;

IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las disposiciones de carácter general propuestas;

V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de las disposiciones de carácter general propuestas con el ordenamiento jurídico vigente;

VI. Beneficios que generarían las disposiciones de carácter general propuestas;

VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con las disposiciones de carácter general propuestas;

VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación; y

IX. Los demás que se considere pertinentes el Consejo.

La Comisión Estatal emitirá los instructivos para la elaboración de los Estudios.

Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica, los Estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, tomando como referencia el primero de ellos.

Lo anterior, siempre y cuando la reforma propuesta no incluya obligaciones y/o trámites adicionales a los ya existentes.

Artículo 29.- Las dependencias estatales y municipales presentarán los Estudios a la Comisión respectiva como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que haya de reunirse el Consejo.

Artículo 30.- La Comisión Estatal y la Comisión Municipal respectiva, dentro de los quince días siguientes a la recepción de una propuesta de las referidas en el artículo anterior, podrá devolverla, con observaciones, a la dependencia correspondiente para que realice las adecuaciones que se le recomiendan.

Las dependencias, estatal y municipales, podrán devolver la propuesta observada a su respectiva

Comisión dentro de los cinco días siguientes; si no lo hace, la Comisión pertinente la enviará en sus términos al Consejo Estatal, para los efectos señalados en esta Ley.

Artículo 31.- El Reglamento Municipal respectivo determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que hagan las dependencias municipales, incluyendo estudios de impacto regulatorio conforme a lo dispuesto en presente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO

Del Acceso a la Información Pública y la Participación Ciudadana

Artículo 32.- La Comisión Estatal, y las Municipales en su caso, harán públicos, en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público:

I. Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria;

II. Las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;

III. Los Estudios; y

IV. Los dictámenes que emitan, con las salvedades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Lo anterior, con el propósito de que los particulares puedan formular comentarios, sugerencias u observaciones. El Reglamento Estatal, y los municipales, en su caso, establecerán los mecanismos mediante los cuales los particulares podrán hacer efectivo este derecho.

Artículo 33.- Las dependencias estatales, y las municipales en su caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión Estatal, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda.

En todo caso, dichas dependencias deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior por cualquier otro medio de acceso público, para los efectos ya señalados.

El Reglamento y los Reglamentos Municipales determinarán la forma en que habrá de darse cumplimiento a lo previsto por el presente numeral.

CAPÍTULO QUINTO

De los Criterios para la Revisión de las Propuestas de Creación de Disposiciones de Carácter General o de su Reforma

Artículo 34.- La Comisión Estatal y las Municipales, al realizar la revisión de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de su reforma, deberán observar los criterios siguientes:

I. Que estén justificadas plenamente, de acuerdo con las razones que les dan origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente ley;

II. Que genere los menores costos posibles al particular, considerando que no existe otra alternativa más que la propuesta;

III. Que los beneficios que generen sean capaces de compensar los costos que dichas disposiciones de carácter general habrán de implicar para el particular;

IV. Que estén redactadas en términos claros, precisos, sencillos, y no induzcan a interpretaciones equívocas;

V. Que estén orientadas a reducir el número de trámites y requisitos que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio;

VI. Que los trámites, requisitos y formatos que se generarán a partir de las disposiciones de carácter general incluidas en el proyecto, sean claros y entendibles para el particular; que se integren en un mismo proceso o bien se asocien a otros ya existentes; y que puedan realizarse, en lo posible, en un mismo lugar;

VII. Que reduzcan, en la medida de lo posible, los plazos de respuesta;

VIII. Que señalen con toda claridad las cargas fiscales que, en su caso, estarán involucradas con el trámite o servicio;

IX. Que exista congruencia con los tratados internacionales suscritos por nuestro país; y

XI. Los demás que apruebe el Consejo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Registro Estatal y los Municipales de Trámites y Servicios

Artículo 35.- Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales.

Para su inscripción en el Registro Estatal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio:

I. Nombre y descripción del trámite o servicio;

II. Fundamento jurídico y reglamentario;

III. Casos en los que el trámite debe realizarse;

IV. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo.

En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma correspondiente;

V. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;

VI. Plazo máximo de respuesta;

VII. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y otras alternativas para hacerlo si las hay;

VIII. Vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas y otras resoluciones que emitan las dependencias;

IX. Unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

X. Horarios de atención al público;

XI. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio;

XII. Titular de la dependencia, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, y otros datos que sirvan al particular para ponerse en contacto con ésta; y

XIII. La demás información que la dependencia considere de utilidad para el particular.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos crearán un Registro Municipal de Trámites y Servicios equivalente al Registro Estatal, en el que se inscribirá el catálogo de trámites servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias municipales, debiendo observarse los requisitos y formalidades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37.- La operación y administración del Registro Estatal y de los Registros Municipales, estará a cargo, respectivamente, de la Comisión Estatal y de las

Comisiones Municipales correspondientes, en los términos de lo establecido por la Ley y los reglamentos aplicables.

El contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba en el Registro Estatal y los

Municipales será de la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

Artículo 38.- La Comisión Estatal y las Comisiones Municipales colocarán su respectivo Registro en una plataforma electrónica específica, para que los particulares puedan consultarlo y utilizarlo por esa vía. Las dependencias estatales y los Ayuntamientos colocarán su propio catálogo de trámites y servicios en el apartado de Mejora Regulatoria de su portal de internet, sin menoscabo de su obligación de darle publicidad por otros medios.

Los Ayuntamientos que no cuenten con un portal de internet, podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que el Registro Estatal pueda hospedar su catálogo de trámites y servicios.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Infracciones Administrativas.

Artículo 39.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 40.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro

Estatal o Municipal de Trámites, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

II. La ausencia de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los estudios de impacto regulatorio correspondientes;

III. La exigencia de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio; y

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en los Registros

Estatal y Municipales, de Trámites y Servicios.

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos;

b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;

c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;

e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV Bis del artículo 2 de la presente Ley.

La Comisión respectiva informará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 40 Bis. - Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una

infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control Interno competente, quien sancionará con:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 a 1000 días de salario mínimo vigente;

III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;

IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o

V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

La Comisión respectiva a petición de parte, denunciará por escrito a la Controlaría que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 41.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO IV

Régimen Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes

Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizado s, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 121.- En materia de desarrollo económico, enunciativamente el H. Ayuntamiento:

I.- Integrará el consejo municipal de fomento económico y competitividad en términos de lo establecido en el capítulo segundo la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

II.- Promoverá permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

III.- Fomentará en términos de la ley, la inversión pública, privada y social en las actividades productivas que permitan la generación de riqueza y creación de empleos en el Municipio.

IV.- Promoverá la organización del servicio de empleo a través del sistema municipal de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.

V.- Gestionará ante las autoridades federales y estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicio.

VI.- Promoverá la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar el intermediarismo.

VII.- Gestionará ante las autoridades federales y estatales programas de comercialización que beneficien a los consumidores del Municipio.

VIII.- Promoverá la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos, que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio, así como ferias del empleo en las cuales las empresas oferten sus vacantes y perfiles, donde la ciudadanía pueda encontrar una opción de empleo.

IX.- Establecerá los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven calidad de vida de la población.

X.- Desarrollará y difundirá un sistema de información del sector productivo del Municipio.

XI.- Fomentará y difundirá las actividades artesanales y turísticas en el Municipio vinculándolas con la cultura mediante el aprovechamiento de los atractivos naturales de su territorio e impulsar el ecoturismo.

XII.- Fomentará y promoverá la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.

XIII.- Promoverá el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio para fomentar el autoempleo en las zonas.

XIV.- Fortalecimiento de la Incubadora de Negocios para crear, consolidar, difundir y fomentar una cultura emprendedora, para generar el autoempleo entre jóvenes, amas de casa y jubilados.

XV.- Todas las demás que favorezcan el crecimiento y desarrollo económico del Municipio, sin contravenir las disposiciones legales.

XVI.- Integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria realizando revisiones constantes de la regulación propuesta por las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, promoviendo mayor calidad en el marco regulatorio y transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación, así como y garantizar que los beneficios sean superiores a los costos.

XVII.- Fomentará el autoempleo a través de la capacitación constante a los ciudadanos interesados en diversas actividades y oficios asistiendo con ello la economía familiar y coadyuvando a la economía municipal.

XVIII.- Establecerá las condiciones necesarias para la instalación y funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE.

Artículo 122.- El ayuntamiento a través de la Comisión de la Mejora Regulatoria, tendrá la facultad de establecer, las estrategias y líneas de acción que permitan una agilización y simplificación de los diferentes trámites administrativos; asimismo se coadyuvará con los diferentes Comisiones, Consejos o Comités municipales.

SECCIÓN I

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 123. El ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 124.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

I.- Máxima utilidad;

II.- Transparencia;

III.- Eficacia y eficiencia;

IV.- Abatimiento de la corrupción;

V.- Certeza y seguridad jurídica;

VI.- Fomento al desarrollo económico;

VII.- Competitividad; y

VIII.- Publicidad.

Artículo 125.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

I.- Permanente revisión de su marco regulatorio;

II.- Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III.- Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

IV.- Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;

V.- Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VI. -Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y

VII.- Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 126.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia:

I.- El Ayuntamiento;

II.- Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;

III.-La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

IV.- Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;

V.- El Enlace de Mejora Regulatoria; y

VI.-Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 127.- El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 128.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I.- Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II.- Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III.- Objetivos específicos a alcanzar;

IV.- Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y

V.- Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

IV. OBJETIVO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Desempeñar las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios del Municipio de Almoloya de Juárez; a efecto de propiciar el bienestar creciente de las familias, incentivando para ello la acción planeada, deliberada y comprometida de los diversos sectores sociales e instancias de gobierno, a través de la definición e instrumentación de políticas para la desregulación y aliento de la inversión productiva, que incida en los niveles de empleo, ingreso y consumo interno, así como en la productividad, competitividad de las empresas y la promoción del comercio interno y exterior.

V. ESTRUCTURA ORGANICA

1.0 Dirección de Desarrollo Económico

1.1 Coordinación de Incubadoras de Empresas

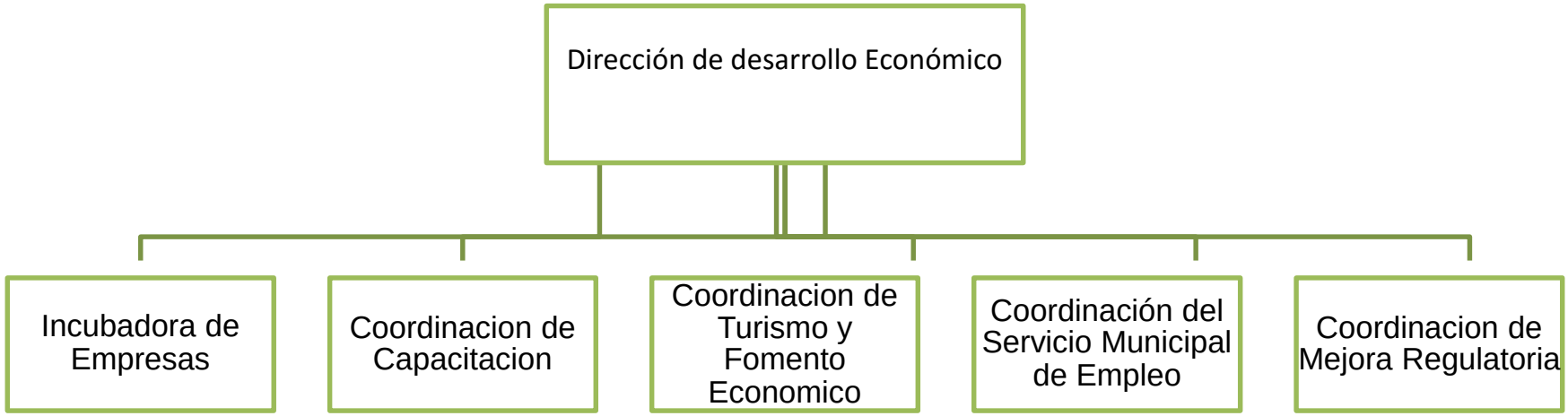
1.2 Coordinación de Capacitación

1.3 Coordinación de Turismo y Fomento Económico

1.4 Coordinación del Servicio Municipal de Empleo

1.5 Coordinación de Mejora Regulatoria

V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1.0 Dirección de Desarrollo Económico

Objetivo:

Definir, planificar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones de vinculación, gestión, impulso, promoción y todas aquellas relacionadas con el desarrollo económico integral, sustentable y armónico del Municipio de Almoloya de Juárez conforme a lo establecido en su Plan Municipal de Desarrollo.

Funciones:

-Dirigir el funcionamiento de la dirección en todos los aspectos para que se lleven a cabo un correcto funcionamiento de las diferentes áreas.

-Coordinar todas y cada una de las acciones que se lleven dentro de la dirección.

_Desarrollar todas aquellas inherentes al área de su competencia.

1.1 Coordinación de Incubadora de Empresas Municipal de Almoloya de Juárez (IEMAJ).

Objetivo:

Crear y desarrollar microempresas dentro y fuera del municipio, con la finalidad de seguir implementando el desarrollo del mismo.

Funciones:

-Fomentar la creación y el desarrollo de pequeñas empresas o microempresas en sus primeras etapas de vida dentro del municipio.

-Dar apoyo a los nuevos empresarios en tareas de gestión, promoción y simplificación para facilitar el acceso a instalaciones y recursos en la creación de nuevos negocios.

-Elaborar proyectos para buscar créditos.

-Dar a conocer las convocatorias de la secretaria de economía a los empresarios y micro-empresarios del municipio.

_Desarrollar todas aquellas inherentes al área de su competencia.

1.2 Coordinación de Capacitación

Objetivo:

Informar y promover la impartición de cursos de capacitación para el trabajo y el autoempleo, que permitan la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas básicas para producir bienes y servicios en las diferentes comunidades de Almoloya de Juárez, así como impulsar y elevar el nivel económico del Municipio facilitando la inserción al ámbito laboral de los Almoloyojuarenses.

Funciones:

-Informar, diagnosticar y planificar por comunidad las opciones, así como necesidades de capacitación para el fomento del autoempleo.

-Formar grupos a capacitar en las diferentes comunidades del Municipio.

-Inaugurar, supervisar y clausurar cursos de capacitación para el autoempleo ya aplicados.

-Promover e impulsar los cursos bécate que imparte la Secretaría del Trabajo, así como su seguimiento.

-Identificar, orientar y canalizar a los posibles candidatos a participar en el Programa de Fomento al Autoempleo que ofrece la Secretaria del Trabajo.

-Canalizar al Centro de Vida Independiente de Toluca a personas con discapacidad que sean aptas para recibir capacitación para el trabajo.

-Canalizar a personas que realicen algún oficio de manera empírica a Escuela de Artes y Oficios para que obtengan documento oficial a través de la aplicación del examen ROCCO.

-Realizar el padrón de beneficiados, del programa de capacitación para el fomento del autoempleo.

-Intercambio de información con la coordinación del Servicio Municipal de Empleo, Coordinación de Turismo y Fomento Económico, Coordinación de la Micro y Pequeña y Mediana Empresa.

_Desarrollar todas aquellas inherentes al área de su competencia.

1.3 Coordinación de Turismo y Fomento Económico

Objetivo:

Dirigir las acciones de atención y promoción de actividades artesanales e impulsar el turismo en nuestro municipio.

Funciones:

-Gestionar de credencialización de nuevos artesanos en el Municipio ante el IIFAEM.

-Atender las necesidades de los Artesanos en el Municipio.

-Dar a conocer los programas de apoyo que se gestionan en el IIFAEM y que se les pueden brindar a los artesanos del Municipio.

-Atender a personas de nuestro Municipio que acuden a pedir informes de la coordinación.

_Desarrollar todas aquellas inherentes al área de su competencia.

1.4 Coordinación del Servicio Municipal de Empleo

Objetivo:

Promover la Organización del servicio de empleo a través del sistema Municipal de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.

Funciones:

-Realizar mensualmente Jornadas de Empleo.

-Visitar las diferentes empresas para verificar con que vacantes cuentan y proceder a ofertarlas.

-Informar de manera mensual a la secretaría del trabajo el número de personas atendidas en la oficina y colocadas en un trabajo fijo.

1.4 Coordinación de Mejora Regulatoria

Objetivo:

Eficientar los procesos, maximizando el uso del personal, equipo, maquinaria, métodos, relaciones, material y entorno de trabajo.

Funciones:

-Conformar comités internos de cada dirección.

-Crear un catálogo de trámites y servicios que brinda el Municipio.

-Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios.

-Realizar análisis de diagnóstico en las áreas.

-Integrar el programa anual Municipal de Mejora Regulatoria.

-Supervisar el trabajo a las dependencias relacionadas a Mejora Regulatoria.

-Vincular con dependencias Estales (Comisión Estatal de Mejora Regulatoria) y Federales (Cofemer), referentes a la Mejora. Regulatoria.

-Capacitar a las aéreas sobre el tema de Mejora Regulatoria.

-Realizar el rediseño de los procesos administrativos de las diferentes dependencias.

-Realizar estudio de impacto regulatorio.

_Desarrollar todas aquellas inherentes al área de su competencia.

VIII. DIRECTORIO

NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL
VICENTE ESTRADA INIESTA

NOMBRE
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
JUAN ANTONIO MONTES DE OCA ÁLVAREZ

NOMBRE
SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO
CONCEPCIÓN SOLÍS ÁLVAREZ

NOMBRE
CAPACITACIÓN
ANA ELIA ESTRADA MARTÍNEZ
DIEGO BRAYAN INIESTA MARTÍNEZ

NOMBRE
TURISMO Y ARTESANÍAS
JUAN JOSÉ GUADARRAMA CARBAJAL

NOMBRE
MEJORA REGULATORIA
ALFREDO IVÁN ÁLVAREZ JAIME

IX. VALIDACIÓN

VICENTE ESTRADA INIESTA

PRESIDENTE MUNICIPAL

ERIC JACOB VELÁZQUEZ CARMONA

SÍNDICO MUNICIPAL

ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JUAN ANTONIO MONTES DE OCA ÁLVAREZ

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

-Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico de Almoloya de Juárez, Estado de México.

-2015 (Organigrama, hoja de actualización)